

Ajuntament de Quatretonda

Edicte de l'Ajuntament de Quatretonda sobre aprovació definitiva de bases de concessió de subvencions

EDICTE

Com que no s'ha presentat cap al·legació durant el termini d'exposició al públic, queda automàticament elevat a definitiu l'Acord plenari provisional de l'Ajuntament de Quatretonda, que es va adoptar en data 26 de setembre de 2011, referent a bases generals de concessió de subvencions, el text íntegre del qual es fa públic, d'acord amb l'article 17.4 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, del 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

Bases reguladores de concessió de subvencions

Preàmbulo

El Estado aprobó la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y estableció las bases del régimen jurídico aplicable a todas las administraciones públicas en relación a las mismas.

Asimismo, y tomando como referencia la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se recogen los principios que han de informar la gestión de subvenciones (igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, eficacia y eficiencia) y los requisitos que deben necesariamente cumplirse para proceder al otorgamiento de aquéllas.

En las bases se pretende la adaptación a la normativa citada, estableciéndose como régimen general de concesión el de concurrencia competitiva, un régimen que debe permitir hacer efectivos los principios inspiradores del otorgamiento de subvenciones previstos en la ley y se prevé también aquellos supuestos en que la subvención puede concederse de forma directa.

Se regula la gestión y justificación por el beneficiario de las subvenciones concedidas y se delimita los gastos que pueden tener la consideración de subvencionables.

Por último se recoge de forma expresa la facultad del órgano concedente de comprobar la realización de la actividad y el cumplimiento del objeto de la subvención por parte del beneficiario, así como la justificación por éste presentada y las consecuencias derivadas de la insuficiencia o falta de justificación.

En relación al control financiero de subvenciones se establece la competencia para el ejercicio del control la obligación de colaboración de beneficiarios y las líneas básicas del procedimiento de control financiero y los efectos de los informes.

Por último se prevé un régimen básico de infracciones y sanciones.

Título preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Estas bases tienen por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Quatretonda.

Artículo 2. Concepto de subvención.

Se entiende por subvención, a los efectos de estas bases, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Quatretonda a favor de personas públicas o privadas, sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Exclusiones del ámbito de aplicación de estas bases.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas bases:

- a) Las ayudas sociales y asistenciales, protocolarias y representativas.
- b) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- c) Las becas de estudio y de proyectos singulares.
- d) Cualquier otra excluida o regulada específicamente por norma con rango de ley.

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones.

1. Las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Quatretonda se regirán en los términos establecidos por la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las presentes bases, las normas de cada convocatoria, o, en su defecto, las restantes normas de derecho administrativo, y las normas de derecho privado.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada

caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas y supletoriamente por la normativa de las presentes bases.

Artículo 5. Principios de gestión.

La gestión de las subvenciones a que se refieren estas bases se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

De los sujetos

Artículo 6. Requisitos formales del Ayuntamiento para el otorgamiento de las subvenciones.

Todos los actos administrativos dimanantes de estas bases:

- a) Deben ser dictados por los órganos competentes.
- b) Deben seguir el procedimiento establecido en estas bases y en cada convocatoria.
- c) Deben ser dictados observando el procedimiento específico del gasto y de justificación de la subvención.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentren en la situación que legitima su concesión.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que se hallen incurso en cualquiera de las causas de prohibición de contratar con la Administración según la legislación vigente, no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.5 de las presentes bases.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 9 de estas bases.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y en cada convocatoria.

Artículo 9. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. De acuerdo con su población de derecho, al tratarse de una entidad local menos de 5.000 habitantes, el Ayuntamiento publicará las subvenciones concedidas:

- a) En el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

b) Salvo los supuestos del apartado siguiente se publicará un extracto de la resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

c) Se podrá utilizar medidas complementarias de publicidad.

2. El Ayuntamiento de Quatretonda publicará en el tablón de anuncios, pero no será necesaria la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia la concesión de las subvenciones en los siguientes supuestos:

a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el presupuesto general del Ayuntamiento.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.

3. Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad, según se prevea en cada convocatoria, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

Artículo 10. Financiación de las actividades subvencionadas.

1. La convocatoria reguladora de cada subvención determinará el porcentaje de financiación pública al proyecto o actividad subvencionable.

2. El importe de las subvenciones otorgadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11. Información sobre la gestión de subvenciones.

1. Los beneficiarios deberán facilitar a la Intervención Municipal la documentación que se les pueda requerir, a los efectos de mejorar la eficacia, controlar la acumulación y concurrencia de subvenciones y facilitar la planificación, seguimiento y actuaciones de control.

2. La información referida tendrá carácter reservado, sin que pueda ser cedida o comunicada a terceros, salvo los casos previstos por la ley.

Título I

Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones

Artículo 12. Procedimiento ordinario de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria.

En este supuesto la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado.

Artículo 13. Iniciación.

1. La iniciación del procedimiento se realizará mediante convocatoria aprobada por la Alcaldía.

2. La convocatoria deberá anunciarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento.

3. La convocatoria tendrá como mínimo los siguientes extremos:

a) Objeto y finalidad de la concesión de la subvención.

b) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

c) Gastos subvencionables.

d) Porcentaje de financiación pública al proyecto o actividad subvencionable.

e) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

f) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.

g) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

h) Plazo de presentación de solicitudes.

i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

j) Criterios de valoración de las solicitudes.

k) Plazos de resolución y notificación.

l) Plazos y forma de justificación.

ll) Plazos de pago.

m) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

4. Cada convocatoria podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. Las solicitudes, junto a la documentación requerida en las convocatorias y el informe de la intervención sobre justificación de subvenciones de ejercicios anteriores, serán evaluadas por el órgano instructor y dará traslado al órgano colegiado para que formule la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de 10 días para presentar alegaciones. En caso de no formularse alegaciones la propuesta de resolución se elevará a definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados se formulará por el órgano colegiado la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 15. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva la Alcaldía resolverá el procedimiento.

2. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses y el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. De acuerdo con lo anterior, y dentro de su competencia cuantitativa, el alcalde aprobará el gasto correspondiente a las subvenciones concedidas.

5. A las subvenciones concedidas deberá darse publicidad en los términos del artículo 9 de las presentes bases.

Artículo 16. Procedimiento de concesión directa.

1. Podrán concederse de forma directa por el pleno municipal las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento, las impuestas a la Administración por una norma de rango legal, y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o

humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten o imposibiliten su convocatoria pública.

2. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en los presupuestos.

3. De acuerdo con lo anterior, y dentro de su competencia cuantitativa, el alcalde aprobará el gasto correspondiente a las subvenciones de concesión directa.

Del procedimiento de justificación de la subvención pública

Artículo 17. Justificación de las subvenciones públicas.

1. La justificación de los gastos subvencionados se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. La Intervención Municipal determinará el órgano fiscalizador de la justificación.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otras subvenciones o recursos, en los documentos originales, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. La justificación insuficiente de la subvención llevará aparejada la minoración proporcional de la subvención y el reintegro de fondos que proceda en su caso.

5. La falta total y absoluta de justificación, además de la anulación de la subvención, podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos en su caso.

Artículo 18. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en estas bases, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

3. No son subvencionables los gastos excluidos expresamente por la ley. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las convocatorias reguladoras.

4. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 19. Comprobación de subvenciones.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Del procedimiento de gestión presupuestaria

Artículo 20. Procedimiento de aprobación del gasto y pago.

1. Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la retención del crédito correspondiente.

2. La resolución de concesión de la subvención conllevará la tramitación del documento contable ADO.

3. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la convocatoria reguladora de la subvención, teniendo en cuenta, en relación a la justificación parcial y a la falta de justificación, lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de las presentes bases.

4. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la convocatoria reguladora de la subvención.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 21. Invalidez de la resolución de concesión.

Las causas de nulidad incluso la carencia o insuficiencia de crédito, anulabilidad y demás defectos de la resolución se regirán según la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, artículo 60 de la Ley General Presupuestaria, y las demás normas aplicables.

Del reintegro o minoración de subvenciones

Artículo 22. Causas de minoración de la subvención y/o reintegro.

1. Procederá la minoración de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, así como y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de las presentes bases y, en su caso, en las convocatorias reguladoras de cada subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en estas bases.

f) En los demás supuestos previstos en la convocatoria reguladora de la subvención.

2. El órgano concedente de la subvención será el competente para minorar la subvención o exigir al beneficiario el reintegro, en su caso, de las subvenciones mediante la resolución del procedimiento específico.

Del control financiero de subvenciones

Artículo 23. Objeto y competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones.

1. El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo

con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

2. La competencia para el ejercicio del control financiero de subvenciones corresponderá a la Intervención General del Ayuntamiento a través del órgano que determine, sin perjuicio de las funciones que la Constitución y las leyes atribuyan al Tribunal de Cuentas u otros organismos. Los funcionarios de la Intervención, en el ejercicio de las funciones de control financiero de subvenciones, serán considerados agentes de la autoridad. Como consecuencia de su labor se emitirá informe, y como consecuencia del mismo se deberá proceder al pago, minoración y, en su caso, reintegro de la subvención. Dicho informe será tenido en cuenta además para la concesión de subvenciones futuras, según las presentes bases.

Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones
De las infracciones administrativas

Artículo 24. Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, las presentes bases y las normas de cada convocatoria y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 25. Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de beneficiarios a los efectos de las presentes bases, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Artículo 26. Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el ministerio fiscal.

Artículo 27. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en estas bases y en las convocatorias reguladoras de cada subvención cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y, en general, los defectos de forma e inexactitudes y las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 28. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves el incumplimiento de obligaciones y condiciones esenciales de la subvención, la falta absoluta de justificación y las demás previstas en la Ley 38/2003 y en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones como tales.

Artículo 29. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado, la no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control y las demás previstas en la Ley 38/2003 y en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones como tales.

De las sanciones

Artículo 30. Clases de sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en estas bases.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en la pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las administraciones públicas u otros entes públicos.

Artículo 31. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años, a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años, a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

Artículo 32. Competencia y procedimiento para la imposición de sanciones.

1. Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Alcaldía.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria.— cualquier otra norma de igual o inferior rango en tanto se oponga a éstas.

Disposición final.—Las presentes bases, según lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, entrarán en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65.2 de la misma ley.

Contra aquest Acord es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de València, en el termini de dos mesos que començaran a comptar a partir de l'endemà de la publicació d'aquest anunci, d'acord amb el que estableix l'article 19 del Reial Decret 2/2004, del 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals.

Quatretonda, a 21 de desembre de 2011.—L'alcalde, Jose Luis Oltra-Ferrero.

2011/38690